



LIBERTAD Y ORDEN
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial allegado con la demanda en el cual la parte Demandante solicita medidas de Embargo, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 593 del C. G. P., el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EMBARGO y RETENCION de la Quinta (5a) Parte del Excedente del Salario Mínimo Legal Vigente, (Ley 11 de 1984), devengado por la Demandada CLAUDIA ANDREA HERNANDEZ BANGUERO identificada con la cédula de ciudadanía N°. 34.606.291, como Empleada del en el HOSPITAL DE TACUEYO, ubicado en el municipio del mismo nombre.

SEGUNDO: Ofíciase al TESORERO Y/O PAGADOR de la Entidad antes mencionada, a fin de que se sirva hacer los descuentos de Ley y consignarlos a órdenes de éste Despacho en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de Colombia S. A. de ésta ciudad y a favor de la parte demandante JOSE HERMES TORRES con C. C. N°. 4.759.099.

TERCERO: LIMITESE el Embargo a la suma de \$ 10.910.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANGELA MILADY VIASUS QUINTERO

RADICACION 19-698-40-03-002-2015-00349-00 PARTIDA INTERNA N°. 6584 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 146

DE HOY: 11 DE OCTUBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte Demandante abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE y de conformidad con los Art. 593 numeral 10 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos que ostente sobre Dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito, de índole financiera y demás productos que posea la parte Demandada JOSE ISIDRO ERAZO BOLAÑOS identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.484.465 en la Entidad Bancaria: BANCO PICHINCHA S. A., a nivel nacional.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese el OFICIO respectivo suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.

3º. Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 32.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

ANGELA MILADY VIASUS QUINTERO

RADICACION 19-698-40-03-002-2016-00027-00 PARTIDA INTERNA N°. 6650 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 146
DE HOY: 11 DE OCTUBRE DE 2022
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte Demandante abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE y de conformidad con los Art. 593 numeral 10 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos que ostente sobre Dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito, de índole financiera y demás productos que posea la parte Demandada CRUZ GILBERTO YOCUE FERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°. 2.470.247 en la Entidad Bancaria: BANCO PICHINCHA S. A., a nivel nacional.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese el OFICIO respectivo suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.

3º. Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 16.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

ANGELA MILADY VIASUS QUINTERO

RADICACION 19-698-40-03-002-2016-00399-00 PARTIDA INTERNA N°. 7024 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 146
DE HOY: 11 DE OCTUBRE DE 2022
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior memorial signado por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, en el cual SUSTITUYE el Poder que le fue conferido por la parte Demandante, a favor del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.012.860 de Barbosa (S) y T. P. N°. 74.502 del C. S. J., el Juzgado considera viable tal petición de conformidad con lo establecido en el Art. 75 del C. G. P., por lo tanto,

RESUELVE:

1°. Téngase como apoderado judicial SUSTITUTO de la parte DEMANDANTE, al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, a quien se le reconoce Personería para actuar en éste Proceso, tal como se solicita. (Art. 75 C. G. P.).

2°. Continúese con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANGELA MILADY VIASUS QUINTERO

RADICACION 19-698-40-03-002-2018-00223-00 PARTIDA INTERNA N°. 7886 (FJVg)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 146
DE HOY: 11 DE OCTUBRE DE 2022
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior memorial presentado por el apoderado judicial de la parte Demandante abogado JOSE ROBINSON SALAMANCA PAZ, en el que solicita que se decrete el Levantamiento de la inscripción de la demanda que recae sobre el bien inmueble con Matrícula N°. 132-3694, teniendo en cuenta que el proceso se terminó por desistimiento de la demanda, por lo tanto por ser viable su petición el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR el Levantamiento y cancelación de la inscripción de la demanda ordenado por Auto calendarado el 14 de mayo de 2019 y que pesa sobre el bien inmueble distinguido con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 132-3694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, tal como lo solicita la parte Demandante. Líbrese el Oficio pertinente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


ANGELA MILADY VIASUS QUINTERO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00176-00 PARTIDA INTERNA N°. 8404

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 146</p> <p>DE HOY: 11 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA</p>



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un MEMORIAL suscrito por la apoderada judicial de la parte Demandante abogada KAREN ANDREA MOLINA GARCIA, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La anterior solicitud es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. P., toda vez que la misma es auténtica, proviene de la apoderada judicial de la Parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de Ley, sin que se encuentre pendiente solicitud de Embargo de Remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., propuesto por FUNDACION PARA EL PROGRESO DE LA PEQUEÑA EMPRESA - FUNPEM, contra DAVID OCTAVIO MUÑOZ MORENO, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P.).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas por auto de fecha 18 de noviembre de 2020 y 29 de enero de 2021, comunicadas al pagador de COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE y Entidades bancarias.- Líbrese los Oficios pertinentes.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancélese su Radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

ANGELA MILADY VIASUS QUINTERO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00067-00 PARTIDA INTERNA N°. 8885 (FJV G)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 146
DE HOY: 11 DE OCTUBRE DE 2022
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA – INTERVENCION AD EXCLUDENDUM
Demandante: CARMEN ISABEL CHAVEZ CASTRILLON
Demandado: LORENZO CHOCUE PINZON Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00239-00 (Pl. 9477)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado el presente proceso a Despacho, informando que por haber subsanado la parte demandante los errores de los que adolecía la demanda y al reunir los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., el Despacho procederá a admitirla.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Intervención Ad Excludendum formulada por CARMEN ISABEL CHAVEZ contra LORENZO CHOCUE PINZON Y OTROS.

SEGUNDO: ORDENASE la NOTIFICACIÓN PERSONAL al demandado SANTIAGO BANGUERA REYES, a quien se le corre traslado del escrito por el término de la demanda inicial, por VEINTE (20) DIAS. (Art. 369 CGP).

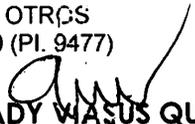
TERCERO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados de JUAN EVANGELISTA HERRERA CAMPO, JUAN SEBASTIAN ESCARRIA RIOS, SERGIO VALENCIA BEDOYA, LORENZO CHOCUE PINZON, OLMES AGUDELO RENDON, ELVIRA ROSA MEJIA, GILBERTO TRUJILLO, ROBERTO CALAMBAS HURTADO, JAIRO ARTURO VERA MEDINA, SIXTA ERICKA BRAVO, ORLANDO MENDEZ MESTIZO, MARIA ELENA JARAMILLO BAUTISTA, AURA CECILIA ORDOÑEZ ORTIZ, JENNY ROCIO TOVAR HUILA, GILBERTO ARTURO ZAMBRANO COBO, RONAL YONY Y ERNEY TROCHEZ RAMIREZ, LAURENTINO ASTUDILLO, MARIA PIEDAD JARAMILLO TAQUINAS, MARIA LILIANA DAGUA LABIO, LILIANA ACOSTA CORTES, JAIME MANUEL DAGUA QUGUANAS, SANDRA PATRICIA MANCILLA GARCIA, MILA ROCIO MANCILLA GARCIA, EDELMIRA GARCIA GARCIA, ISRAEL VASQUEZ MORENO, MARIA ASENSION ZAPATA CANDADO. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el artículo 0 de la Ley 2213 de 2022. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

Proceso:
Demandante:
Demandado:
Radicación:

VERBAL DE PERTENENCIA – INTERVENCIÓN AD EXCLUDENDUM
CARMEN ISABEL CHAVEZ CASTRILLÓN
LORENZO CHOCUE PINZON Y OTROS
19-698-40-03-002-2021-00239-00 (PI. 9477)


ANGELA MILADY VASQUEZ QUINTERO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 146.

FECHA: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

Proceso: VERBAL DE EXISTENCIA Y VALIDEZ DE TESTAMENTO NUNCUPATIVO
Demandante: MARTHA NELCY SATIZABAL
Demandado: OLGA LUCIA BETANCOURT Y OTRO
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00093-00 (Pl. 9749).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vino a despacho la anterior demanda **VERBAL DE EXISTENCIA Y VALIDEZ DE TESTAMENTO NUNCUPATIVO**, incoada por la señora **MARTHA NELCY SATIZABAL**, contra **OLGA LUCIA BETANCOURT y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ALEJANDRINA RINCON ORTIZ**, por intermedio de apoderado judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad.

A la anterior demanda VERBAL DE EXISTENCIA Y VALIDEZ DE TESTAMENTO NUNCUPATIVO, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memorial de poder signado por MARTHA NELCY SATIZABAL, a favor del Dr. JAIRO IVAN GALINDO. 2.- Copia de la partida eclesiástica de matrimonio de los señores GERARDO ORTIZ y MARIA AURORA BETANCOURT. 3.- Copia de la Escritura Publica 336 del 18 de julio de 1974, de la Notaria Única de Santander de Quilichao de compraventa de bien inmueble 4.- Copia de la Escritura Publica 727 del 23 de julio de 1984, de la Notaria Única de Santander de Quilichao. 5.- Copia de documento del 17 de noviembre de 2004, debidamente firmado por los señores GERARDO ORTIZ, MARIA AURORA BETANCOURT DE ORTIZ y los testigos LUIS ALBERTO OBANDO y RAMIRO MIÑA PEÑA, autenticado por la Notaria Única del Circulo de Santander de Quilichao, donde figura que los señores GERARDO ORTIZ Y MARIA AURORA BETANCOURT DE ORTIZ, consignan Testamento Publico o Nuncupativo a favor de MARTHA NELCY SATIZABAL. 6.- Copia del Certificado de Defunción del señor GERARDO ORTIZ. 7.- Copia de la Escritura Publica No. 415 del 31 de marzo de 2006, otorgada por la señora MARIA AURORA BETANCOURT DE ORTIZ, de revocatoria de Testamento Nuncupativo. 8.- Certificado de defunción de la señora MARIA AURORA BETANCOURT OSPINA. 9.- Copia de acta No. 0681 de declaración extra juicio del señor LUIS ALBERTO MURILLO del 05 de abril de 2016. 10.- Copia de Escritura Publica No. 165 del 02 de febrero de 2017, de la Notaria Única de Santander de Quilichao, donde el apoderado protocoliza fotocopia de documento del 17 de noviembre del 2004.

La demanda reúne los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 89 del C. G. P., téngase como normatividad específica de la materia la contenida en los artículos 1064, 1065, 1070, 1071, 1077 del C.C., concordante con el artículo 474 del C.G.P.

Siendo competente el despacho para conocer de este asunto, de conformidad con el artículo 18 del C.G.P del despacho avocara conocimiento, con el fin de surtir el trámite para la declaratoria de existencia o no de testamento nuncupativo de GERARDO ORTIZ en favor de MARTHA NELCY SATIZABAL, tal como lo dispone el artículo 474 del C.G.P en armonía con lo dispuesto en el artículo 1077 del C.C.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE EXISTENCIA Y VALIDEZ DE TESTAMENTO NUNCUPATIVO propuesta por **MARTHA NELCY SATIZABAL** identificada con cédula de ciudadanía N° 34.595.285 mediante apoderado judicial, contra **OLGA LUCIA BETANCOURT y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ALEJANDRINA RINCON ORTIZ**.

Proceso: VERBAL DE EXISTENCIA Y VALIDEZ DE TESTAMENTO NUNCUPATIVO
Demandante: MARTHA NELCY SATIZABAL
Demandado: OLGA LUCIA BETANCOURT Y OTRO
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00093-00 (Pi. 9749).

SEGUNDO: DÉSELE el trámite señalado para los procesos VERBALES dispuesto en los Capítulos I y II, Título I del Libro Tercero del C.G.P.

TERCERO: De la demanda en mención notifíquese la admisión a los demandados **OLGA LUCIA BETANCOURT y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ALEJANDRINA RINCON ORTIZ**, conforme lo señala el artículo 291 del C.G.P y el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y córrase traslado en la forma prevista en el Art. 369 del C. G. P., por el término de veinte (20) días.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, al Dr. JAIRO GALINDO ARCE en la forma y términos del poder conferido por la parte actora.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez;



ANGELA MILADY VIASÚS QUINTERO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°146

FECHA: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**